San Martín de Porres, de octubre de 2022

OFICIO MULTIPLE Nº 391 -2022-MINEDU/VMGI-DRELM/ASGESE-ECIE

Señores (as) :
Directores (as) de las Instituciones Educativas Públicas
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Presente. -

Asunto : Cumplimiento sobre el plan de reubicación para los proyectos de inversión bajo la modalidad de APP, proyecto bicentenario y otras intervenciones de infraestructura.

Referencia :
a) MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 0515-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR
b) MEMORANDUM MÚLTIPLE Nº 0422-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR.
c) OFICIO Nº 001262-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIE-DISAFIL.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes con la finalidad de comunicarles que la Dirección General de Infraestructura Educativa del MINEDU mediante documento de la referencia c) comunica a la DRELM a través del Informe N° 00469-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL emitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (DISAFIL) su pronunciamiento respecto a la definición de arreglos institucionales conforme a las coordinaciones realizadas con la Unidad de Programación de Inversiones (UPI).

Es así, que mediante documento de la referencia b) la DRELM comunica a todas las UGELs de Lima Metropolitana el pronunciamiento de DISAFIL respecto a la definición de los arreglos institucionales de los Planes de reubicación Temporal de las IPC CER Lima Metropolitana conforme a las coordinaciones realizadas con la Unidad de Programación e Inversiones (UPI); documento que es reiterado mediante documento de la referencia a) poniendo de manifiesto que los directores de las IIEE públicas de Lima Metropolitana deben brindar todas las facilidades para acoger temporalmente a los estudiantes, personal docente y administrativo correspondiente donde se intervendrán con proyectos de infraestructura educativa.

Al respecto, el Artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que: (…) La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y el Artículo 16° del mismo cuerpo legal establece que: (…) Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada (…)

Asimismo, el artículo 3° de la Ley General de Educación N° 28044 establece que: "(La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. ***El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica.*** La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo y en su Artículo 8° establece los Principios de la educación, como son: a) "*La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad,*

honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; b) *"La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad"*. c) *"La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades"*.

Igualmente, el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que: *"La Unidad de Gestión Educativa Local se establece de manera flexible (...) Cumple las funciones establecidas en la Ley, priorizando las acciones conducentes a lograr una educación de calidad con equidad y una gestión transparente."*

Por su parte, el artículo 8 de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de diseño para la Infraestructura Educativa", aprobada por la Resolución viceministerial N° 010-2022-MINEDU, señala que se deben satisfacer las necesidades del servicio educativo dentro de los linderos del terreno en donde se emplace la infraestructura de una IE, para lo cual se deben identificar los distintos equipamientos del entorno dentro del área de influencia, tales como parques, campos deportivos, auditorios, centros culturales, bibliotecas entre otros; así como las IIEE con las que se puedan compartir infraestructura, previa celebración de arreglos institucionales que correspondan.

En ese sentido, se **solicita bajo responsabilidad funcional**, brindar las facilidades para acoger temporalmente a los estudiantes, personal docente y administrativo correspondiente a las Instituciones Educativas, donde se intervendrán con proyectos de infraestructura educativa con la finalidad de asegurar la prestación del servicio educativo en favor de los estudiantes.

Cabe mencionar, que los locales escolares públicos son de propiedad del Estado y asignados al Ministerio de Educación, los cuales se encuentran a disposición plena de los estudiantes; por lo que, el MINEDU a través de las Instancias de Gestión Descentralizadas, tiene la facultad para disponer el uso de ellas a fin de asegurar el servicio educativo como derecho fundamental.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a usted, loas muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

LIC. VIOLETA HUATUCO SOTO
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DRELM UGEL N°02

MP/J.ASGESE
CHHA/C.ECIE

Se adjunta: Expedente MPT 2022 – EXT- 00

20330611023 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/10/2022 20:16:00 -0500

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DRELM - UGEL N° 02
ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN
DEL SERVICIO EDUCATIVO
FOLIO N° 01

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 20 Oct. 2022

MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 0515 -2022-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

A : **DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N.° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07**

Asunto : Reitero cumplimiento de lo dispuesto a través del Memorándum Múltiple N.° 0422-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR sobre el plan de reubicación para los proyectos de inversión bajo la modalidad de APP, proyecto bicentenario y otras intervenciones de infraestructura

Referencia : a) Memorándum Múltiple N.° 0422-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR
b) Oficio N° 01262-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE
c) Informe N° 00469-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual esta sede regional dispuso el cumplimiento de lo señalado por la Dirección General de Infraestructura Educativa del MINEDU, en cuanto al pronunciamiento de la DISAFIL, respecto a la definición de arreglos institucionales de los planes de Reubicación Temporal del IPC CER de Lima Metropolitana conforme a las coordinaciones con la Unidad de Programación de Inversiones (UPI).

Al respecto, cabe mencionar que los artículos 13 y 16 de la Constitución del Perú contemplan que: "(…) La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y ***el Estado tiene el deber de asegurar que nadie se vea impedido de recibir una educación adecuada***, por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas (…); asi mismo el artículo 4° de la Ley N° 28044,Ley General de Educación establece que: "(La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. ***El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica***; y dentro de los Principios de la educación se sustenta: "a) ***La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana***; d) ***La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente***.(…)"

Que, el artículo 74° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación en concordancia con el artículo 142° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señalan que las Unidades de Gestión Educativa Local son las ***instancias responsables de garantizar la continuidad del servicio educativo y determinar las necesidades de infraestructura***, mobiliario y equipamiento de las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y de los CETPRO en su jurisdicción, disponiendo las acciones necesarias para el inicio y desarrollo continuo, suspensión excepcional o recuperación de clases, según corresponda.

Por su parte, el artículo 8 de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de diseño para la Infraestructura Educativa", aprobada por la Resolución viceministerial N° 010-2022-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://drelm-consulta.signfast.pe, ingresando el código y clave que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DRELM
ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN
DEL SERVICIO EDUCATIVO
FOLIO N° 02

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MINEDU, señala que se deben satisfacer las necesidades del servicio educativo dentro de los linderos del terreno en donde se emplace la infraestructura de una IE, para lo cual se deben identificar los distintos equipamientos del entorno dentro del área de influencia, tales como parques, campos deportivos, auditorios, centros culturales, bibliotecas entre otros; así como las IIEE con las que se puedan compartir infraestructura, previa celebración de arreglos institucionales que correspondan.

En esa línea, resulta pertinente mencionar que los locales escolares públicos son de propiedad del Estado y asignados al Ministerio de Educación, los cuales se encuentran a disposición plena de los estudiantes; por lo que, el MINEDU a través de las Instancias de Gestión Descentralizadas, tiene la facultad para disponer el uso de ellas a fin de asegurar el servicio educativo como derecho fundamental.

En ese sentido, los directores de las IIEE públicas de Lima Metropolitana deben brindar todas las facilidades para acoger temporalmente a los estudiantes, personal docente y administrativo correspondiente donde se intervendrán con proyectos de infraestructura educativa. Asimismo, los directores de las UGEL deben realizar gestiones bajo responsabilidad funcional para asegurar la prestación del servicio educativo en favor de los estudiantes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ
Director Regional de Educación
de Lima Metropolitana

0035719-2022
LAQG/D.DRELM
MEFP/J.OAJ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://drelm-consulta.signfast.pe, ingresando el código y clave que aparece en la parte inferior derecha de este documento.